

## LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL SEGURO EN MÉXICO

José GÓMEZ GORDOA

SUMARIO: I. *Prólogo.* II. *El contrato de seguro.* III. *El seguro de vida y sus características modernas.*

### I. PRÓLOGO

La institución jurídica del seguro, ha tenido en México un desenvolvimiento de relativo volumen, hasta quizás en los últimos años, en los cuales se ha despertado una conciencia propicia al aseguramiento de personas y bienes.

El fundamento del seguro, desde el punto de vista de su motivación estriba definitivamente, en el interés económico que pueda despertar.

Cuidar económicamente, de personas y sus causahabientes, así como de sus propiedades, es lo que justifica la adquisición del seguro.

El tratadista español Fernando Sánchez Calero, expresa que "según una definición ampliamente admitida, la esencia del seguro consiste en la cobertura recíproca de una necesidad fortuita y valorable en dinero, por parte de personas sometidas a riesgos del mismo género".

Dicho concepto definitorio se divide entonces en la existencia de una necesidad económica, futura e incierta.

Dicha necesidad, cuantificable en dinero, tendrá como contrapartida un satisfactor, que cubra esa eventualidad de riesgo, de donde surge propiamente el seguro, como la cobertura, frente a esa necesidad económica.

Ahora bien, para que el seguro pueda ser el satisfactor del riesgo, en la forma más económica posible, ha resultado indispensable que un conjunto de personas, sujetas a esa eventualidad, en circunstancias semejantes, contribuyan, mediante una aportación económica, que sustenta el caudal necesario para cubrir el riesgo de cualquiera o de todas ellas.

Es así como los cálculos matemáticos, que los actuarios, como técnicos en la materia, llevan a cabo, establecen las bases que contemplan

Las necesidades a cubrir, de acuerdo con el mundo de asegurados, la cuantificación de los riesgos y su incidencia, más o menos aproximada.

Será así necesario, en este complejo conjunto de elementos, medir las necesidades a cubrir, en función del monto del riesgo y el número de siniestros previstos, obtenidos o calculados, fundamentalmente por la experiencia.

*Los elementos principales del seguro serán:*

1. *El interés asegurable*, el cual se cuantifica al establecerse la relación entre asegurador y asegurado.

Como ejemplo pudiéramos establecer las cifras en que una persona estima que puede valer su vida productiva, ya sea total o parcial, en función de la capacidad de pago, de la prima o cuota de seguro correspondiente.

También sirve de ejemplo el valor de reposición, en cualquier tiempo de la vida del seguro, de un bien material determinado.

2. *El riesgo*, como la posibilidad de que ocurra el siniestro, más o menos previsto y contra el cual se toma el seguro.

La cuantificación del riesgo, como acto o suceso más o menos previsible es quizás el elemento económico más relevante en el negocio del seguro, pues de ello depende el monto de la prima a cubrir y la reposición económica del interés asegurado.

3. *Los sujetos o partes*, que intervienen en el seguro, son también determinantes por cuanto deben asumir obligaciones concurrentes, el asegurador, que se compromete a cubrir el riesgo asumido, y el asegurado, a pagar el costo correspondiente, en el concepto de que el contrato ha de ser conmutativo, o sea que debe haber equidad en sus respectivos derechos y obligaciones.

*Clasificaciones del seguro:*

El seguro como institución jurídica de protección, se clasifica en: a) seguro de personas y b) seguro de bienes.

Pudiera decirse, en el mismo orden de ideas, que la clasificación pudiera ser: A) seguro de vida y B) seguro de daños.

Existen en nuestro Derecho, los que se denominan "seguros sociales", que tienen una reglamentación especial, al margen de las leyes mercantiles fundamentales.

A. *Los seguros de personas se clasifican en:*

1. *Seguros de vida*, en los que el riesgo consiste precisamente en la muerte de la persona asegurada.

Los índices de mortalidad son fundamentales a este respecto, tomando en cuenta la edad, el estado físico de la persona asegurada, su actividad, el medio físico, climático y ambiental en que actúa y demás elementos constitutivos del riesgo.

2. *Seguro de retiro*. También es asegurable, respecto de la persona, su retiro de las actividades productivas, por el transcurso de determinado tiempo o por incapacidad sobrevinida por enfermedad o cualquier otro impedimento físico.

El seguro de retiro podríamos ubicarlo entre los seguros sociales, toda vez que se otorga especialmente a empleados públicos que han cumplido muchos años de servicio público y al dejar el empleo, por razones de edad tienen así una suma de dinero, que pueden invertir en vida en algún negocio o en una cuenta de inversión que les produzca una renta fija.

3. *Seguro de accidentes y enfermedades*. A este respecto existen diversas modalidades, muchas de ellas establecidas por disposiciones legales.

En efecto, en los medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo, suele disponerse que las empresas que dan el servicio aseguren a sus usuarios en caso de muerte en el trayecto o por las lesiones o pérdidas de órganos o miembros que sufran.

En los últimos años, dado el alto costo de los servicios médicos, hospitales, operaciones, etc., se ha incrementado el número de seguros de gastos médicos mayores.

B. *El seguro de daños o de bienes se clasifica según el bien asegurable en:*

1. *Daños causados por:* Incendio o explosión.

2. *Daños causados por:* Terremoto, erupción, inundación, ciclón, maremoto, hundimiento, alud, etc., todos ellos provenientes de fenómenos de la naturaleza.

3. *Seguro de automóviles:* Quizás por su enorme número, este seguro ha proliferado de manera inusitada y su complejidad ha provocado serios conflictos en muchas partes del mundo y recientemente en nuestro país, abriéndose la posibilidad de establecerse su obligatoriedad, por sus efectos frente a terceros, configurándose así el seguro legal de tipo social.

4. *Seguro de responsabilidad civil y riesgo profesional*, que se configura como consecuencia de los daños que se ocasionan a terceros, cuando se utilizan instrumentos que contengan una posibilidad de daño a esos extraños.

5. *Agrícola*, que puede comprender el seguro agrícola y ganadero y

6. *Seguro de crédito*, para garantizar, como su nombre lo indica, el pago de los créditos contratados.

## II. EL CONTRATO DE SEGURO

La Ley sobre el contrato de seguro en México lo define en su art. 1o., cuando expresa que: "Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."

Solamente las Instituciones y las Mutualidades de Seguros, podrán practicar la actividad aseguradora, atento lo dispuesto por el art. 3o. de la Ley General de Instituciones de Seguros, cuando expresamente declara que: "I. Se prohíbe a toda persona física o moral distinta de las señaladas en el art. 1o. de esta Ley, la práctica de cualquiera operación activa de seguros en territorios mexicanos."

La *mexicanización del seguro* es una de las características más significativas en nuestro sistema jurídico, toda vez que se prohíbe en la frac. II del mismo art. 3o. citado contratar con empresas de seguros extranjeras, cuando dice:

"Se prohíbe contratar con empresas extranjeras:

1) Seguros de personas cuando el asegurado se encuentre en la República al celebrarse el contrato;

2) Seguros sobre bienes que se transporten en territorio mexicano a territorio extranjero, o viceversa, cuando los riesgos queden a cargo de personas domiciliadas en el país. Las instituciones de crédito no otorgarán créditos comerciales cuando se hubiere pactado el seguro en contravención a lo dispuesto en este inciso;

3) Seguros de cascos de nave o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios del ramo marítimo y de transportes, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula mexicana o propiedad de personas domiciliadas en la República;

4) Seguros de crédito cuando el asegurado esté sujeto a la legislación mexicana;

5) Seguros contra responsabilidad civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en la República, y

6) Seguros de los demás ramos de daños, contra riesgos que puedan ocurrir en territorio mexicano.

Las Instituciones de Seguros deberán obtener la concesión federal correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se regirán por la mencionada Ley General de Instituciones de Seguros, excepto el Seguro Marítimo, que se regirá por las disposiciones relativas del Código de Comercio y por la Ley de Instituciones de Seguros en lo compatible y los seguros sociales quedarán sujetos a las leyes y reglamentos sobre la materia. (Arts. 3 y 4 de la LGIS.)

El contrato de seguro es bilateral, oneroso, conmutativo y formal.

Deberá hacerse constar por escrito y la empresa aseguradora está obligada a entregar al asegurado una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes, a saber: I. Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora; II. La designación de la cosa o de la persona asegurada; III. La naturaleza de los riesgos garantizados; IV. El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía; V. El monto de la garantía; VI. La cuota o prima del seguro; VII. Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

De suma importancia es la determinación del momento en que el seguro empieza a producir sus efectos o sea, el momento en que nace la responsabilidad de la aseguradora, toda vez que el siniestro puede producirse en cualquier momento.

A estos efectos, el contrato de seguro se perfecciona desde el instante en que el proponente, que puede serlo la propia Institución a través de sus órganos representativos o sus agentes comisionistas autorizados, tuviere conocimientos de la aceptación de la oferta.

Obtenida la aceptación y perfeccionado así el contrato, el asegurado está cubierto del riesgo previsto.

Como contrapartida en favor de la Institución Aseguradora, el asegurado debe abonarle el importe de la prima o precio del seguro, en el domicilio de aquélla, salvo pacto en contrario. Art. 31 de la LG. del C. del Seg.

Por otra parte, el riesgo deberá existir después de la celebración del contrato; en otras palabras, la materia de la convención, que es el riesgo, deberá permanecer después del perfeccionamiento del contrato. De lo contrario el contrato será nulo.

Igualmente el contrato dejará de tener efectos si al celebrarse el contrato el siniestro se hubiese ya realizado.

### III. EL SEGURO DE VIDA Y SUS CARACTERÍSTICAS MODERNAS

Tratándose de un contrato oneroso, en el que las partes, como en todo acto mercantil buscan obtener el beneficio económico, la empresa aseguradora recibe como prestación las "primas", con las cuales constituye las "Reservas", que son las sumas de dinero que, como su nombre lo indica, respaldan o sustentan las obligaciones de las aseguradoras para cubrir los siniestros, sus gastos operativos y los rendimientos del capital de las mismas.

El régimen de inversión de las Reservas, por las compañías de seguros, debe ser objeto de la regulación más severa, pues de ello depende el éxito de su operación en general.

Una empresa, cuyo objeto social es cubrir los riesgos en que puedan incurrir las personas y sus bienes, debe ser ejemplar y cristalina en sus operaciones y especialmente en el manejo de sus reservas y poder así crear confianza en sus asegurados, de que al ocurrir el siniestro previsto, el seguro restañará la herida económica.

En materia de seguros de vida, de manera muy especial, se ha contemplado en los últimos lustros un fenómeno económico, generador de desconfianza y de crisis en esta materia.

En efecto, por mucho tiempo, antes de que apareciera el fenómeno de la "inflación", cualquier persona física tomaba un seguro de vida, de acuerdo con su nivel económico, sus necesidades y sus posibilidades económicas, cubriendo la prima correspondiente y cuando ocurría el fallecimiento, sus deudos o beneficiarios cobrarán el importe del seguro, sustituyéndose con él, el ingreso que en vida aportaba el asegurado.

Pero en el momento en que aparece en el mundo el "fenómeno inflacionario", consistente en el deterioro del poder adquisitivo del dinero, el asegurado que cubre sus "primas" con un poder adquisitivo determinado, al cabo del tiempo se va a encontrar, o sus beneficiarios, que el dinero que reciben al ocurrir el fallecimiento es muy inferior en poder adquisitivo que el que se pagó en primas.

A mayor abundamiento, los beneficiarios que normalmente recibirán el importe de la suma asegurada, ésta tendrá una capacidad de compra muy inferior a la estimada al adquirirse el seguro, como consecuencia de la devaluación de la moneda, resultado de la inflación.

En estas lamentables condiciones, surgió en diversos países, amenazados con este fenómeno, la respuesta o antídoto correspondiente y así en los Estados Unidos apareció el "vida universal" (Universal Life), que no es otro que un *seguro de vida contra la inflación*.

Dicho seguro antiinflacionario consiste en que una parte de las Reservas Técnicas de la Compañía de Seguros respalda la operación propia del seguro de vida o sea la *protección*, y la otra parte se invierte en valores de renta fija, que por el fenómeno inflacionario han subido sus tasas de interés a la estratosfera.

De esta suerte, el seguro de vida tiene dos vertientes: la primera en la que la suma asegurada fija, estimada por el asegurado, queda garantizada por la póliza y la segunda, el incremento que se obtiene, en favor del asegurado y/o de sus beneficiarios, por la acumulación a la suma asegurada de los rendimientos, tan elevados, que se van obteniendo de la inversión de parte de las reservas en valores de renta fija (Cetes, Petrobonos, aceptaciones bancarias, pagarés, etcétera).

La consecuencia inmediata de esta trascendental modificación del seguro de vida, consiste en que, si por un lado, por la inflación la suma asegurada que reciben los beneficiarios del asegurado, ha perdido valor o poder adquisitivo, por el otro lado, se recibirán muchos más pesos, producto de las altísimas tasas de interés a las que la compañía de seguros impuso parte de las reservas del asegurado.

El seguro "vida universal" no tuvo en los Estados Unidos el éxito previsto, toda vez que se trata de un país casi sin inflación (dos o tres por ciento anual). En cambio en México en que la tasa inflacionaria ha rebasado el cien por ciento, este seguro capitalizable, denominado "Provida" y practicado ya genéricamente en todo el mundo del seguro mexicano, ha tenido un éxito definitivo, al recibirse por los beneficiarios un volumen tal de pesos mexicanos que compensan el deterioro de nuestra unidad monetaria.

Sin embargo, con motivo de la implantación del Pacto de Solidaridad Económica, como un plan antiinflacionario, cabe preguntarse si a corto o mediano plazo, lograremos abatir la inflación.

Por otra parte, en nuestra Ley sobre el Contrato de Seguro, en el Título Tercero, intitulado "Disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas", se amplían los riesgos a cubrir, en relación a la persona humana, tanto en su existencia, su integridad personal, salud o vigor vital (Art. 151 de la L. del C. del Seg.).

Pero es más, en el Art. 152 de la misma Ley, el seguro de personas puede cubrir un interés económico de cualquier especie, que resulte

de los riesgos de que trata el Título sobre disposiciones especiales del seguro de personas.

Igualmente pueden adicionarse al seguro de vida, prestaciones independientes en absoluto, de la muerte misma.

Por ejemplo, puede pactarse en este seguro, que el que asegura su vida por una determinada suma, puede, conforme se van constituyendo o engrosando sus reservas, invertidas por la compañía, hacer uso de ellas, durante su existencia, obteniendo préstamos a cargo de dichas reservas para propias inversiones, gastos escolares de sus hijos, vacaciones, enfermedades o contingencias de cualquier índole.

Estas posibilidades en los seguros de vida modernos, que les dan gran flexibilidad, permiten también, a criterio del asegurado, disminuir o aumentar sus sumas aseguradas, de acuerdo a su conveniencia, creándose así en el seguro de vida un instrumento de protección de la existencia y un instrumento de ahorro, del que se puede disponer en el momento deseado.